



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° **054** -2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA

Callao, 14 DIC. 2021

### VISTOS:

Carta s/n del 05/11/2021, con Hoja de Ruta N° 022104, del Sr. Bruno Oliver Cavalie Coello, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de la Concesión minera "BIRRAK-3"; Memorando N°1045-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 05/11/2021, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Memorandum N°1311-2021-GRC/GRDE, del 30/11/2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Informe N°056-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, del 09/12/2021, de la Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°031-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, del 10/12/2021, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo para lo cual se expiden en segunda y última instancia administrativa, siendo los niveles de resoluciones, lo siguiente:

"(...) Los Niveles de Resoluciones son: a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional; b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional; **c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales**";

Que, Mediante Decreto Legislativo N°1293, Declara de Interés Nacional la Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, dentro del cual se crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y con ello establece la creación del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.

Que, según artículo 6 del Decreto Legislativo N°1336, que establece disposiciones del proceso de formalización minera integral, concordante con el Decreto Supremo N°038-2017-EM, "Que Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un documento con carácter de declaración jurada, que contiene un aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad minera, que debe presentar el sujeto de formalización inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO ante la autoridad competente.

Que, el artículo 7° del contenido y especificaciones técnicas del Decreto Supremo N°038-2017-EM, "Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM".

Que, la Ley General de Minería, Título Séptimo de Extinción de los Derechos Sobre Denuncios, Concesiones y su Destino del Capítulo I – Extinción, señala en el Artículo 114.- Los derechos de denuncia y concesiones se extinguen por caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°000068-2010 del 22/12/2010, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional 2011 – 2022, en el que se constituye el principal



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 1402 Fecha: 14 DIC. 2021



instrumento urbanístico que orienta el desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao, es de cumplimiento obligatorio por las autoridades políticas y municipales, las entidades y los organismos públicos en general, así como los propietarios, residentes y vecinos en general. Asimismo, con Ordenanza Municipal N°023-2018 se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022.

Que, mediante Carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 05/11/2021, con Hoja de Ruta N° 022104, por el Sr. Bruno Oliver Cavalie Coello, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de la Concesión minera "BIRRAK-3", con Código Único N°010431808, del tipo de actividad de explotación.

Que, mediante Memorando N°1045-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 05/11/2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente traslada a Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo del derecho minero BIRRAK-3.

Que, mediante Memorandum N°1311-2021-GRC/GRDE, del 30/11/2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, deriva a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO del Derecho Minero BIRRAK-3, para continuar con el proceso de formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, mediante Informe N°056-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, del 09/12/2021, de la Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente el análisis de la evaluación de la admisión del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de PEQUEÑA Minería y Minería Artesanal – IGAFOM del Derecho Minero BIRRAK-3, del análisis de la evaluación realizado en el Item 1.4: datos del derecho minero, se realizó la búsqueda de información del referido derecho minero en el Sistema de Información Geológica y Catastral Minero – GEOCATMIN, del Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, donde se advierte que la condición de este derecho minero es EXTINGUIDO, por lo tanto técnicamente no se podría formalizar la actividad minera desarrollada en un derecho minero extinguido, por lo que sería ocioso evaluar un instrumento de gestión ambiental para un sujeto de formalización que no podría ser formalizado, por lo que concluye que el derecho minero BIRRAK-3 con código 010431808, tiene la condición de extinguido de acuerdo al INGEMMET, teniendo en cuenta que este tipo de áreas son consideradas como prohibidas para la formalización.

Que, mediante Informe N°031-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, del 10/12/2021, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que opina emitir el acto resolutorio que DESAPRUEBA el procedimiento administrativo iniciado para la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM Correctivo y Preventivo presentado por el Sr. Bruno Oliver Cavalie Coello, representante Derecho Minero "BIRRAK-3", con código único 010431808, con tipo de actividad de explotación, debido a que cuentan con la condición de **extinguido**, de acuerdo al INGEMMET y teniendo en consideración la evaluación señalada en el Informe N°056-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en concordancia con el artículo 7° del D.S. N°038-2017-EM, "Que establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal".

Que, el Decreto Supremo N°038-2017-EM, señala en el artículo 13° sobre Pronunciamiento de la autoridad, Luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento (...).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 14 DIC. 2021

14 DIC. 2021



Que, el artículo 104 y 107 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece las Funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, así como de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente.

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia..."; en concordancia al artículo 7°, del D.S. N°038-2017-EM, "Que establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal".

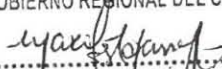
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM Correctivo y Preventivo presentado por el Sr. Bruno Oliver Cavalie Coello, representante del Derecho Minero "BIRRAK-3", con código único 010431808, ubicado en Callao/ Callao/Ventanilla, con tipo de actividad explotación, debido a que cuenta con la condición de derecho **extinguido** y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE EN CUENTA** que, las especificaciones técnicas del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Correctivo y Preventivo, se encuentran indicados en el Informe N°056-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución al administrado y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ING. MAXI ESTEFANY HUAMAN CORDOVA  
Gerente Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEODATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 440 Fecha:

14 DIC. 2021



GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

10

**INFORME N°056-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY**



**A :** Ing. MAXI ESTEFANY HUAMAN CORDOVA  
Jefe Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e)

**De :** Ing. Cecilia Marcela Chunga Yacolca  
Profesional Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

**Asunto :** Evaluación de la admisión del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM Derecho Minero BIRRAK-3.

**Referencia :** a) Carta s/n (H. R. 022104)  
b) Memorado N°1045-2021-GRC/GRRNGMA  
c) Memorando N° 1311-2021-GRC/GRDE

**Fecha :** Callao, 09 de diciembre de 2021

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 05 de noviembre, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 022104, el Sr. Bruno Oliver Cavalie Coello presenta el Formulario IGAFOM-CORRECTIVO/ PREVENTIVO como productor minero del Derecho Minero BIRRAK-3 con Código 010431808.

Con Memorado N°1045-2021-GRC/GRRNGMA, dirigido a la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas (OCTEM) de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en fecha 08 de noviembre de 2021, derivando el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Derecho Minero BIRRAK-3, para su ingreso en el sistema de ventanilla única administrado por esa oficina.

Mediante Memorando N° 1311-2021-GRC/GRDE, de fecha 30 de noviembre de 2021, la OCTEM del Gobierno Regional del Callao, retorna el IGAFOM-CORRECTIVO/PREVENTIVO del Derecho Minero BIRRAK-3 para que la GRRNGMA proceda con la evaluación.

**I. ANÁLISIS**

Se procedió a revisar el contenido del IGAFOM en el marco del artículo 7 del DS N° 038-2017-EM "Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal". Según la información revisada en el Registro Integral de Formalización – REINFO el Sr. Bruno Oliver Cavalie Coello cuenta con inscripción para el derecho minero BIRRAK-3 con código 010431808. Asimismo, estando en la revisión de la información remitida en el ítem 1.4: datos del derecho minero, se realizó la búsqueda de información del referido derecho minero en el Sistema de Información Geológica y Catastral Minero – GEOCATMIN del Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET donde se advierte que la condición de este derecho es EXTINGUIDO, tal como se registra en la documentación que obra en el GEOCATMIN del INGEMMET (documento adjunto); esto en base al Título séptimo, extinción de los derechos sobre denuncios y concesiones y su destino, capítulo I: extinción del Decreto Legislativo N° 109, Ley General de Minería, donde se menciona que los derechos de denuncia y concesiones se extinguen por caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO





GOBIERNO REGIONAL  
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Por lo tanto, técnicamente no se podría formalizar la actividad minera desarrollada en un derecho minero extinguido, con lo que sería ocioso evaluar un instrumento de gestión ambiental para un sujeto de formalización que no podrá ser formalizado. Sin embargo, esta opinión técnica requiere un análisis legal a fin de tomar una decisión respecto a la evaluación del Instrumento presentado por el Sr. Bruno Oliver Cavalie Coello.

## II. CONCLUSIÓN

El derecho minero BIRRAK-3 con Código 010431808 tiene la condición de extinguido de acuerdo al INGEMMET, teniendo en cuenta que este tipo de áreas son consideradas como prohibidas para la formalización se requiere un análisis legal de esta situación en el marco del art. 13 del DS N° 038-2017-EM "Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal".

## III. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe y expediente al especialista legal de nuestra gerencia regional a fin de que emita su opinión y defina el camino a seguir en el presente caso.

Es todo por cuanto tengo que informar.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. CECILIA MARCELA CHUNGA YACOLCA  
PROFESIONAL GRRNGMA  
CIP 152568

<b>GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO</b>	
<b>Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente</b>	
PROVEÍDO N° .....	FECHA: 09/12/2021
PASE A: .....	
PARA: Dra. Jessica	
.....	
.....	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 1440 Fecha: 14 DIC. 2021

🕒 Lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:30 pm

📍 Av. Elmer Faucett N° 3970, Callao

☎️ (01)2060430